

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-213-2016

**PROCEDIMIENTO
DE CONEXIÓN**

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A.



CONTENIDO

| | |
|--|----|
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| 2. ALCANCE..... | 3 |
| 3. OBJETO..... | 3 |
| 4. REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE..... | 3 |
| 5. ACRÓNIMOS Y SIGLAS UTILIZADAS..... | 4 |
| 6. DEFINICIONES..... | 4 |
| 7. PROCEDIMIENTO DE LA CONEXIÓN..... | 7 |
| 8. REQUISITOS PARA LA NUEVA INSTALACIÓN..... | 10 |
| 9. PUESTA EN SERVICIO..... | 11 |
| 10. AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LAS NUEVAS INSTALACIONES..... | 13 |
| 11. ACEPTACIÓN DE LA CONEXIÓN POR PARTE DE LA CNEE Y LA CRIE..... | 13 |



PROCEDIMIENTO DE CONEXIÓN

1. INTRODUCCIÓN.

En observancia del Marco Regulatorio vigente, particularmente la resolución CNEE-256-2014, Norma Técnica de Conexión, Empresa Propietaria de la Red, que en lo sucesivo será nombrada como EPR, ha elaborado el Procedimiento de Conexión que define y regula la forma como se conectan nuevas instalaciones a las instalaciones de su propiedad.

2. ALCANCE

El Procedimiento de Conexión es de obligado cumplimiento, derivado de la resolución CNEE-256-2014, y sus modificaciones, para los proyectos que requieran conectarse en las instalaciones de EPR y podrá ser modificado cuando la experiencia en su aplicación o el desarrollo tecnológico lo hagan aconsejable, y sea aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y en lo que aplique a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

El Procedimiento de Conexión (PC) establece los requisitos que todo Interesado (Generador, Distribuidor, Gran Usuario, Transportista), debe cumplir para poder realizar la conexión y uso de las instalaciones del Sistema de Transmisión de EPR.

3. OBJETO

Garantizar que tanto EPR como el Interesado tengan los derechos y obligaciones conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable vigente, incluyendo la norma de Conexión de EPR, cuando esta sea aprobada por la CNEE, al conectarse instalaciones del Interesado a su sistema de Transmisión.

4. REGLAMENTACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Las instalaciones de transmisión a las que se refiere este documento, deberán cumplir como mínimo lo que se establece en la reglamentación vigente:

- Ley General de Electricidad –LGE-
- Reglamento de la Ley General de Electricidad –RLGE-
- Norma Técnica de Conexión (Resolución CNEE-256-2014)
- Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica –NTDOST-
- Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte –NEAST-
- Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT-
- Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones –NTCSTS-
- Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión -NTT-
- Normas de Coordinación Comercial del Administrador del Mercado Mayorista
- Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista
- Norma de Registro de Transportistas y sus instalaciones
- Normas técnicas de diseño, construcción, montaje, puesta en servicio, operación mantenimiento de sus instalaciones y equipos de Transportista Propietario



- Otras reglamentaciones o disposiciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- Artículo 12 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central
- Artículo 2.1.2 del RMER
- Artículo 4.5.2.1 del RMER
- Artículo 4.5.4.1 del RMER
- Artículo 13.1.1, literal c del RMER

5. ACRÓNIMOS Y SIGLAS UTILIZADAS

AMM: Administrador del Mercado Mayorista
CNEE: Comisión Nacional de Energía Eléctrica
CRIE: Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
LGE: Ley General de Electricidad
MER: Mercado Eléctrico Regional
NCC: Normas de Coordinación Comercial
NCO: Normas de Coordinación Operativa
NTAUCT: Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte
NTC: Norma Técnica de Conexión
NTDOST: Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte
NTCSTS: Normas Técnicas de Calidad de Servicio de Transporte y Sanciones
EOR: Ente Operador de la Red
PCU: Propuesta de Conexión y Uso
RAMM: Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista
RMER: Reglamento del Mercado Eléctrico Regional
RLGE: Reglamento de la Ley General de Electricidad
RTR: Red de Transmisión Regional
SIEPAC: Sistema de Interconexión Eléctrica para los países de América Central
SNI: Sistema Nacional Interconectado
STEE: Servicio de Transporte de Energía Eléctrica
UTM: Universal Transverse Mercator

6. DEFINICIONES

Acceso libre: Régimen bajo el cual la Empresa responsable de la operación de la red nacional de transmisión o de distribución, permite el acceso, conexión y uso no discriminatorio de la red de transmisión o de la de distribución a los agentes del mercado que así lo soliciten, previo cumplimiento, únicamente, de las normas de operación que rijan tal servicio y el pago de las retribuciones económicas que correspondan.

Agente: Personas naturales o jurídicas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad; así como grandes consumidores habilitados para participar en el MER.

Ampliaciones: Todo equipamiento o instalación que se adiciona a la Red de Transmisión Regional.



Cargo por Servicio de Operación del Sistema: Son los cargos pagados al EOR por los agentes del MER, para cumplir con las funciones establecidas en el Tratado Marco, Protocolos y Reglamentos.

Cargo por Servicio de Regulación del MER: Son los cargos pagados a la CRIE por los agentes del MER, para cumplir con las funciones establecidas en el Tratado Marco, Protocolos y Reglamentos.

Cargos por Supervisión: Reflejan los costos en que incurre EPR para comprobar el cumplimiento de los contratos de conexión. Dicha cantidad correspondiente al porcentaje sobre el monto estimado de la inversión, el cual se detalla en la PCU.

Conexión: Vinculación eléctrica entre el sistema de transmisión y sus usuarios. Comprende el conjunto de líneas, equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, que son necesarios para materializar la vinculación del usuario en uno o varios puntos determinados de la RED de Transmisión Regional

Conexión a la Red de Transmisión Regional: Es la vinculación eléctrica a la RTR de uno o más Agentes que cumple con los criterios de calidad, seguridad y desempeño.

Confiabilidad: Capacidad de un sistema para suministrar en todo instante y lugar la demanda eléctrica que los consumidores requieren con adecuados niveles de calidad respecto de las interrupciones del servicio. La confiabilidad se avalúa a través de dos aspectos de los sistemas eléctricos: adecuación y seguridad.

Contrato de Conexión: Convenio a suscribirse entre EPR y el Agente Interesado, incluyendo los anexos al contrato.

Controversia: Diferencia de cualquier tipo entre EPR y el Agente Interesado en relación con o como consecuencia de la interpretación o aplicación del Contrato.

Días: Se refiere a días calendario.

Días Hábiles: Son todos los días calendario, con excepción de los sábados, domingos y días de duelo o fiesta nacional establecidos y los días feriados que decreten los gobiernos de América Central donde tenga efecto el contrato de conexión.

Dólares: Moneda de curso legal para la firma de contratos.

Línea SIEPAC: Línea del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central. De conformidad con la Regulación Regional forma parte de la RED de Transmisión Regional y es una Ampliación planificada de la misma.

MER: Mercado Eléctrico Regional. Actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, con intercambios de corto plazo, derivados de un despacho de energía con criterio económico regional y mediante contratos de mediano y largo plazo entre los Agentes



Monitoreo: Actividad que refiere a la revisión diaria en tiempo real de alarmas y eventos de la red de transmisión de EPR

Operación normal: Condición del sistema eléctrico en el que se cumplen los criterios de calidad, seguridad y desempeño del servicio establecido en la Regulación Regional.

Obras de Interconexión: Son aquellas instalaciones (equipos, aparatos de maniobra, medición, protección, comunicaciones y auxiliares) del Agente, con las cuales el Agente viabiliza y/o materializa su vinculación eléctrica a la Red de Transmisión Regional, Sistema de Transmisión, incluyendo los puntos de interconexión definidos y mejoras a instalaciones del Sistema de Transmisión, realizadas por el agente con opción de traspaso.

OS/OMS: Operador del sistema/ Operador de Mercado de los sistemas Nacionales.

Puntos de Conexión: Es el punto en el que un Agente es conectado a la RTR.

Regulación Regional: Norma conformada por el Tratado Marco, sus Protocolos, los reglamentos aprobados y demás resoluciones emitidas por la CRIE.

Reguladores Nacionales: Organismos designados por cada país miembro del MER para regular las actividades de la industria eléctrica.

Representante Legal: Persona que tiene la responsabilidad ante cualquier autoridad o circunstancia que se suscite, de responder por las obligaciones de una empresa o persona jurídica con autoridad y amplias facultades para representarla.

Red de Transmisión Regional (RTR): Conjunto de instalaciones de transmisión a través de las cuales se efectúan los intercambios regionales y las transacciones comerciales en el MER, prestando el Servicio de Transmisión Regional

Servicio de Transmisión Regional: Consiste en transmitir energía eléctrica por medio de la RTR y de los sistemas de transmisión nacionales, permitiendo los intercambios regionales de energía.

Sistema de Medición Comercial Regional (SIMECR): Sistema que provee información acerca de las inyecciones y refiros en los nodos de la RTR y los intercambios de energía necesarios para la conciliación de las transacciones en el MER.

Subestación: Punto de conexión donde el Agente se conecta a la RTR.

Supervisión: Se refiere a la verificación (de la ingeniería, montaje y puesta en servicio) que ejerce EPR a los trabajos realizados o por realizar de parte del agente interesado en conectarse a la RTR utilizando activos propiedad de EPR.

Usuario del sistema de transmisión o usuario: Son usuarios del servicio de Transmisión de Electricidad, incluyendo las plantas de generación de los distribuidores (generación propia), que se encuentren directamente vinculados a las instalaciones de la Empresa de Transmisión Eléctrica



7. PROCEDIMIENTO DE LA CONEXIÓN

7.1 Gestiones del Interesado

El Interesado es el único responsable de realizar cualquier gestión ante la CNEE o la CRIE o cualquier otra entidad que resulte involucrada en la ejecución del proyecto. EPR, no asume ninguna responsabilidad de realizar gestión alguna para llevar a cabo el proyecto para el cual se solicita la conexión.

Las conexiones que estén en construcción antes de la entrada en vigencia de este Procedimiento de Conexión, deberán ser concluidas conforme a la regulación que en ese momento estaba vigente, ajustándose a los requisitos técnicos mínimos de diseño, construcción, telecomunicaciones, protecciones, medición, supervisión, control, pruebas, puesta en servicio y otros requerimientos establecidos.

Para conexiones nuevas al SNI el Interesado debe cumplir con lo establecido en el artículo 9 y otros artículos relacionados de la Norma Técnica de Conexión, resolución CNEE-256-2014, y sus modificaciones, Artículos y disposiciones de RMER, así como otras normas aplicables, incluyendo las normas técnicas de diseño, construcción, montaje, puesta en servicio, operación y mantenimiento de sus instalaciones y equipos de EPR.

Conforme a lo dispuesto en el marco regulatorio vigente, especialmente en lo aplicable al Sistema de Transmisión, el Interesado debe pagar a EPR todos los costos, cargos, garantías que ocasione la solicitud de conexión, en función de los requerimientos específicos de cada punto de Interconexión, como quede expresado previo a la firma del Contrato de Conexión, de acuerdo con la Propuesta de Conexión y Uso que en su momento sea elaborada por EPR y aceptada por el Interesado.

7.2 Solicitud de Propuesta de Conexión y Uso –PCU–

Se recomienda a todo el Interesado en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica que desde el inicio del mismo determine los posibles puntos de conexión al Sistema Nacional Interconectado. Esto le ayudará a conocer si las instalaciones pertenecen a un Gran Usuario, a un Generador, a un Distribuidor, o a un Transportista, y si las instalaciones forman parte de la Red de Transmisión Regional (RTR).

En cualquier caso la finalidad es establecer las reuniones con los dueños de las instalaciones y las entidades nacionales y regionales, que les permitan conocer los requerimientos normativos, administrativos con los plazos para su ejecución, técnicos y comerciales de cada lugar.

El Interesado presenta la solicitud, indicando la instalación donde se llevará a cabo la ampliación o conexión nueva, el motivo de la ampliación o conexión nueva y fecha estimada de puesta en servicio. Toda solicitud debe ser presentada por el interesado, cumpliendo con la siguiente información:

- Carta dirigida a Gerencia General de Empresa Propietaria de la Red, a la siguiente dirección: 12 Calle, 1-25 Zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Norte, Oficina 1702/304,



solicitando se emita la no objeción de EPR para conectarse a un determinado punto de la red de transmisión de EPR y para lo cual solicita la PCU para el proyecto de interés, bajo la modalidad de ampliación por acuerdo entre las partes.

Se debe indicar si se conectará carga o generación, incluyendo la potencia máxima (MW) de demanda o generación, adicionando un cuadro con la proyección de la demanda para los próximos diez (10) años.

- Se debe incluir información geográfica digital del proyecto, en mapa cartográfico a escala 1:50,000, incluyendo las instalaciones del nuevo proyecto y la relación con las instalaciones existentes propiedad de Transportista Propietario. Las ubicaciones deben hacerse en coordenadas UTM o geodésicas.
- Elaborar y entregar un diagrama unifilar de la instalación, considerando la situación actual y la situación futura, así como planos de planta o perfil según sea el caso.
- Adjuntar un informe detallado del proyecto donde se indiquen los datos generales, descripción, características técnicas, etc., así como un informe ejecutivo (no más de una página) del proyecto.
- Entregar el listado de equipo que se tiene previsto instalar en la ampliación, indicando características eléctricas y electromecánicas. Sólo se aceptará el uso de equipo nuevo y de características similares al equipo que se encuentra instalado en la instalación o de superior calidad. En el caso de los equipos de protección, control y comunicaciones, debe ser igual a los que se encuentran instalados en el extremo opuesto de la línea, todo ello para garantizar el correcto funcionamiento de los esquemas.
- Fecha según el cronograma de ejecución o plazo en el cual tiene previsto entrar en operación comercial el proyecto.
- En la carta, el Interesado deberá indicar que se compromete a cumplir todos y cada uno de los requerimientos indicados en el procedimiento de conexión y al pago por los servicios de supervisión de EPR un monto correspondiente al porcentaje sobre el monto estimado de la inversión, el cual se detalla en la PCU.
Adicionalmente debe indicar que se da por enterado y por lo tanto cumplir con lo estipulado en la Regulación Regional (RMER), regulación nacional y demás leyes vigentes. Dicha carta deberá ser firmada por el Representante legal de la Empresa Interesada.

7.3 Análisis de la información presentada para la elaboración de la PCU

Luego de ingresar la documentación requerida para la elaboración de la PCU, EPR tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la solicitud de la PCU, para dar respuesta a la misma, solicitando ampliación de la información o confirmación de que la información recibida es suficiente para elaborar la PCU. En caso se defina por parte de EPR que la información no está completa para elaborar la PCU, lo listará y hará del conocimiento del Interesado quien tendrá diez (10) días hábiles para responder.



Aunque debe ser de conocimiento del interesado como parte del procedimiento, dentro de este mismo plazo, EPR le deberá informar al Interesado que el Punto de Interconexión solicitado pertenece a la Red de Transmisión Regional, para que proceda a hacer las gestiones correspondientes con las entidades regionales.

7.4 Visita de campo a instalaciones del Transportista Propietario donde se construirá el proyecto

En el caso que la información recibida para elaborar la PCU sea suficiente y el transportista haya cubierto el costo de la misma, EPR propondrá una fecha para realización de una visita de campo, para determinar la ubicación donde se construirá el proyecto, con el objetivo de realizar un levantamiento de la información del terreno, posibles servidumbres, de todo el equipo instalado con la finalidad de determinar las diferentes opciones de construcción.

7.5 Elaboración de la Propuesta de Conexión y Uso

Conforme a la normativa vigente y estando completa la información de la Solicitud de la PCU, EPR tendrá un plazo de cuarenta (40) días para la elaboración de la PCU atendiendo los siguientes requerimientos mínimos establecidos en el Artículo 13 de la NTC.

Requerimientos Técnicos

1. La ubicación del Sitio de la Conexión.
2. Las especificaciones técnicas para el Punto de Interconexión y la identificación de las obras del proyecto (nuevas líneas y/o nuevas subestaciones), adecuaciones, ampliaciones a instalaciones existentes, equipos y dispositivos que se requieren, que cumplen con las NTDOST, NTCSTS, y la norma de EPR que le haya aprobado la CNEE y la Regulación Regional.
3. El sistema de medición y control de calidad, establecido en las NTCSTS y cuando corresponda, lo establecido en la Regulación Regional.
4. El sistema de medición comercial, establecido en la NCC-14.
5. Capacidad de transporte disponible y/o potencia a contratar.
6. Cronograma y plazo de ejecución del proyecto por parte de EPR, que razonablemente se ajuste a la magnitud del proyecto o a los plazos de un proyecto de similar magnitud.
7. Otra información o documentación técnica que considere pertinente.

Requerimientos Económicos

1. Propuesta de acuerdo de pago de cargo de conexión, peaje, precio o condiciones de pago de los costos de construcción, operación, mantenimiento y administración, desagregando el Punto de Interconexión de las obras restantes.
2. Propuesta de pago de las garantías mutuas.

7.6 Validez de la Propuesta de Conexión y Uso

La Propuesta de Conexión y Uso elaborada por EPR tiene una validez de seis (6) meses a partir de su presentación, la cual se podrá prorrogar hasta un período igual a seis (6) meses.



Además, dicha propuesta está condicionada a que la CNEE y la CRIE emitan autorización de acceso y uso de la capacidad de transporte existente o a la realización/ejecución de inversiones adicionales.

7.7 Propuesta de Conexión y Uso o Condiciones de Conexión y Uso

Luego de recibida la PCU por parte del Interesado, este debe responder por escrito que está de acuerdo con la PCU. Si el interesado no está de acuerdo con la PCU, podrá presentar una contrapropuesta. Recibida la contrapropuesta, EPR tendrá un plazo de veinte (20) días para responderle al interesado.

Si la conexión es viable técnica y económicamente, el Interesado podrá solicitarle a EPR o a un tercero la construcción del Punto de Interconexión; EPR podrá, si así lo desea, acometer con sus propios recursos la construcción del Punto de Interconexión, cumpliendo con los requisitos establecidos en la NTC y el Contrato de Conexión a suscribirse entre las partes.

En el caso de que no exista acuerdo de la PCU entre el Interesado y EPR, incluyendo la contrapropuesta, cualquiera de las partes podrá solicitar a la CNEE y la CRIE que emitan opinión con el objeto de llegar a un acuerdo sobre las Condiciones de Conexión y Uso.

Si el Interesado está de acuerdo con la PCU elaborada por EPR o, si fuera el caso, luego de que la CNEE y la CRIE establezcan las Condiciones de Conexión y Uso, se procederá a la firma del Contrato de Conexión.

8. REQUISITOS PARA LA NUEVA INSTALACIÓN

8.1 Elaboración de diseños

El Interesado, luego de aceptar la Propuesta de Conexión y Uso, o si fuera el caso el establecimiento de las Condiciones de Conexión y Uso, deberá iniciar con las gestiones para realizar los estudios eléctricos y los estudios para la coordinación de protecciones, la elaboración de los diseños, planos, procedimientos para el montaje y pruebas, memorias de cálculo y especificaciones para la adquisición de los equipos y materiales electromecánicos, electrónicos, para la construcción de las obras civiles y el montaje, que sean necesarios para la construcción del Punto de Interconexión en el Sitio de Conexión asignado, incluyendo las intervenciones que se deban hacer a las Instalaciones de Uso Común si las hubiere.

8.2 Presentación de diseños y memorias de cálculo

Al menos veinte (20) días antes de la fecha de entrega de la solicitud que se refiere el artículo 48 o 51 del RLGE, según corresponda, el Interesado debe presentar a la CNEE, al AMM, La CRIE y a EPR, los diseños, memorias de cálculo, protocolos de pruebas, especificaciones y planos, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 26 de la NTC, así mismo, la información remitida también deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 38 de la NTC y la reglamentación correspondiente emitida por la CRIE



8.3 Opinión Técnica sobre los diseños y memorias de cálculo

EPR y el AMM, dentro de un plazo de cuarenta (40) días contados a partir de la entrega de la información del apartado 8.1 anterior, deben revisar y remitir a la CNEE así como a la CRIE, si esta lo requiriera, su opinión técnica sobre la información presentada conforme al alcance que les compete según la NTC y otra normativa aplicable.

8.4 Aprobación de diseños y obras complementarias

Dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que la última opinión técnica ha sido remitida, o si cumplido el plazo indicado en el apartado 8.3 anterior no se reciba opinión técnica alguna, la CNEE y la CRIE si esta lo considera conveniente, harán la verificación conforme se indica en el Artículo 33 de la NTC verificando que se cumple con la normativa vigente y, si fuera el caso, hará del conocimiento del Interesado de las modificaciones necesarias incluyendo inversiones adicionales.

8.5 Contrato de Conexión

Cumplidos lo indicado en el apartado 8.4 anterior, se procederá con el trámite para la firma del Contrato de Conexión.

9. PUESTA EN SERVICIO.

El Interesado debe entregar con cuarenta (40) días de anticipación, para revisión y aprobación por parte de EPR, el cronograma de actividades y el protocolo de puesta en servicio de la instalación de conexión, los cuales serán devueltos, en mes a más tardar después de la notificación del AMM indicada en el artículo 9, paso 11, de la NTC.

De acuerdo con su función, las responsabilidades de EPR, la CNEE, el AMM y el Interesado conectado directamente al SNI en el Punto de Interconexión, se dan en los siguientes términos:

9.1 Acceso a las instalaciones de EPR, Sucursal Guatemala

En el caso que aplique, para el ingreso a la subestación se requiere la coordinación con personal del EPR, por lo que será necesario que para trabajos programados se coordine con un mínimo de 48 horas hábiles de anticipación el ingreso. Para casos de emergencia se deberá coordinar en tiempo real con el Centro de Operaciones de Red de EPR, los cuales deberán comprobarse fehacientemente.

Sólo se autoriza el ingreso para realizar trabajos en el equipo del Interesado, no se autoriza la realización de maniobras en instalaciones propiedad del EPR, bajo ningún motivo.

9.2 Responsabilidad por la construcción, montaje y puesta en servicio.

Las responsabilidades por la construcción, montaje y puesta en servicio son asumidas por EPR y el Interesado, según la propiedad que cada uno tenga sobre los equipos en el Punto de Interconexión, según se establezca en el Contrato de Conexión.



La programación, permisos y la realización de maniobras que se deriven de las anteriores actividades, deben ser coordinadas entre el AMM, EPR y el Interesado.

9.3 Responsabilidad por la seguridad en la ejecución de trabajos.

La responsabilidad por la ejecución de trabajos de cualquier índole, empezando con la construcción de las obras para el Punto de Interconexión, serán las que les correspondan a las partes involucradas y deberán cumplir con la normativa de EPR seguridad industrial.

9.4 Servicios para etapa de construcción

De ser el caso, en la etapa de construcción de la ampliación ubicada dentro de las instalaciones de EPR, de requerir energía eléctrica para el montaje electromecánico y/o cualquier obra, el Interesado deberá gestionar ante EPR o con la entidad correspondiente un servicio de energía eléctrica de carácter temporal para alimentar las herramientas y equipos necesarios para este trabajo, o bien utilizar un grupo electrógeno.

9.5 Operación correcta del equipo.

Si durante las reuniones motivo de este acuerdo no se consigna lo contrario, lo cual deberá quedar plasmado en el contrato de conexión, la responsabilidad por la operación del equipo del lado de EPR y del lado del Interesado deberá cumplir lo siguiente:

EPR e Interesado deberán proveer personal capacitado que garanticen la máxima seguridad a las personas y a los equipos durante la ejecución de los trabajos de operación y pruebas de puesta en servicio de cada lado.

EPR no pierde la autonomía operativa de una línea de su propiedad, debido al seccionamiento de la línea para la conexión del Interesado en puntos intermedios.

La operación local del equipo en el Punto de Interconexión es de responsabilidad de EPR o del Interesado, según se acuerde, lo cual deberá quedar establecido en el Contrato de Conexión. Sin embargo, toda maniobra que afecte la continuidad eléctrica en el Punto de Interconexión se debe coordinar entre EPR, el AMM y el Interesado, en conformidad con los procedimientos establecidos para la maniobra de equipos según la normativa vigente.

Las maniobras remotas de los campos de línea por telemando serán indicadas por el AMM, y ejecutadas por EPR o el Interesado, según la relación operativa que corresponda y conforme a las responsabilidades establecidas que deberán quedar indicadas en el Contrato de Conexión.

En cualquier caso, EPR y/o el Interesado debe atender de inmediato las instrucciones del AMM tanto en operación normal como para el restablecimiento después de fallas.

En caso aplique, la maniobra local del conmutador de derivaciones de transformadores de potencia del Interesado, conectado en un Punto de Interconexión, es responsabilidad del Interesado y el AMM. Si la maniobra se ejecuta en posición automática o remota la



responsabilidad es del AMM, EPR o del Interesado, según la relación operativa que corresponda.

Todas las maniobras por mantenimiento o por restablecimiento después de falla, se deben coordinar entre el AMM, EPR y el Interesado.

9.6 Fallas provocadas por desperfecto del equipo del interesado

Ante la ocurrencia de una falla en las instalaciones del Interesado, que esté ubicada dentro de la propiedad de EPR, si ese fuera el caso, el único responsable ante dicho evento es el Interesado; en el caso que se determine por parte de EPR, que el equipo instalado por el Interesado está provocando o puede provocar afectación de la instalación o afecte el servicio en el caso de intersección de una línea de transmisión de su propiedad, se procederá de inmediato a informarlo al Interesado, a la dirección indicada de forma escrita.

Si EPR detecta deficiencias técnicamente justificadas en el mantenimiento de éstos equipos lo informará ante el AMM y la CNEE, conforme lo establece el artículo 46 del RLGE, así mismo se notificará a la CRIE.

9.7 Cargos por sanciones y/o indisponibilidades forzadas o programadas por la conexión de las instalaciones del interesado

En el caso de cargos por Sanciones y/o indisponibilidades forzadas o programadas ocasionados por la conexión de las instalaciones del Interesado, se procederá conforme lo establecido en las NTCSTS y el Contrato de Conexión. Todos los sobre costos durante la construcción y puesta en servicio serán cubiertos por el Interesado, por las actividades relacionadas al Punto de Interconexión.

10. AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LAS NUEVAS INSTALACIONES

Para el proceso de puesta en servicio de las nuevas instalaciones se procederá conforme a lo establecido en el artículo 30 de las NTC y los procedimientos específicos que sean elaborados para cada Punto de Interconexión, según se indique en la Norma de diseño, construcción, operación y mantenimiento de EPR y la PCU.

11. ACEPTACIÓN DE LA CONEXIÓN POR PARTE DE LA CNEE Y LA CRIE

Previo conexión al STEE, el Interesado deberá solicitar a la CNEE y a la CRIE dentro de los cuarenta (40) días previos a la fecha de inicio de las pruebas de puesta en servicio, que realice la aceptación del Punto de Interconexión, debiendo para el efecto haber obtenido la aprobación del diseño y la autorización que se indica en los artículos 49 o 51 del RLGE de parte de la CNEE y haber concluido la construcción. Recibida la solicitud, la CNEE y la CRIE, si así lo decida, realizarán la verificación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias del Punto de Interconexión, en cuanto a que si las mismas cumplen con las NTDOST y NTCSTS, y resolverá la solicitud dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma, salvo alguna objeción por parte de la CRIE, para lo cual podrá solicitar opinión técnica del AMM y EPR.

